**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece la posibilidad que tienen las Universidades, de regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de ciudadanos a la carrera docente debe efectuarse mediante concurso público de méritos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nro. 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo Nro. 011 de 2002, Estatuto Docente, estableció y definió la condición de profesor de carrera y los requisitos para su ingreso.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo Nro. 05 de 2007, estableció el reglamento de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad y que en la actualidad debe ser modificado por presentar problemas de procedimiento que han impedido su aplicación y en especial a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 que expide el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionado con la expedición de actos administrativos y el procedimiento de reclamaciones.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido mediante la Resolución Nro. 0207 de 23 de febrero 23 de 2010, el desarrollo de un modelo de concursos para proveer cargos vacantes de diferentes entidades nacionales a través de la conformación de listas de elegibles y audiencias públicas que han favorecido procesos de transparencia en el desarrollo de los concursos.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Nro. 02 de 2015 adoptó políticas de transparencia y anticorrupción en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En este sentido se hace necesaria la adopción de procesos de evaluación objetivos que sean implementados para la incorporación de docentes de carrera en la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo Nro. 010 de 2015 expidió y adoptó el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como una herramienta que contiene el conjunto de políticas respecto a la gestión de la entidad con criterios de ética, integralidad, transparencia y

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

eficiencia para asegurar que los funcionarios públicos orienten su actuar al cumplimiento de los fines misionales de la Educación Superior.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión realizada el 11 de marzo de 2015 después de oír el informe relacionado con la visita de verificación de las condiciones iniciales para la Acreditación Institucional decidió acoger las recomendaciones de la Honorable Comisión de Verificación que se convirtieron en la hoja de ruta para el desarrollo del ajuste de la organización académica de la Universidad y el fortalecimiento de la investigación y en este sentido expresó el apoyo a la consolidación de la Planta de Personal Docente de Carrera.

Que el Consejo Superior Universitario, expidió el Acuerdo Nro. 016 de 2016 “*Por el cual se aprueba un Plan de Ampliación de Planta de Personal Docente de Carrera para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* y se adoptan otras medidas que deberán ser atendidas por el Consejo Académico*.*

Que en la actualidad en la Universidad se presenta un histórico de 89 vacantes en la Planta de Personal Docente de Carrera generadas por diferentes situaciones administrativas que no han podido ser incorporadas por medio de concursos docentes y que vienen afectando los procesos académicos que se desarrollan en diferentes proyectos curriculares.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como una institución con Acreditación de Alta Calidad debe velar por los más altos estándares de calidad académicos y administrativos que reflejen el mejor desempeño de su ejes misionales: investigación, docencia y extensión a través de la participación de su comunidad universitaria y para ello se hace necesario fortalecer su Planta de Personal Docente a través de dos estrategias fundamentales: i) suplir las planta vacantes existentes; ii) ampliar la planta de personal docente de carrera

En mérito en lo anterior, el Consejo Superior Universitario como máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Reglamentar la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la Planta de Personal Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como la de definir funciones, criterios y roles, atendiendo a las necesidades de desarrollo académico de las Facultades y demás unidades académicas de la Universidad,

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

acorde con la existencia de un plan de ampliación de planta de personal docente aprobado por el Consejo Superior Universitario.

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2º.- CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.** Es el proceso en el cual los ciudadanos, nacionales o extranjeros, participan en las convocatorias públicas que realiza la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objetivo de proveer las vacantes existentes o las nuevas plazas que sean creadas en la Planta de Personal Docente de Carrera, con base en el principio del mérito.

**ARTÍCULO 3º.- VACANTES DOCENTES.** La existencia de vacancias definitivas en la Planta de Personal Docente de Carrera, deberá ser certificada por parte de la División de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

**1.** La aceptación de renuncia de un docente de carrera por parte de la rectoría.

**2.** La declaración de insubsistencia, destitución, invalidez absoluta, nulidad del nombramiento, orden judicial o muerte de un docente de carrera.

**3.** La creación de cargos nuevos mediante ampliación de la planta docente por parte del Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 1.** Las vacantes se deben suplir en el momento en que se certifiquen y otorgar de acuerdo al orden que sea establecido en la lista de elegibles. En caso de no existir dicha lista, se convocará a concurso público de méritos, cumpliendo la normatividad institucional que sea vigente y aplicable en el momento del desarrollo del mismo.

**PARÁGRAFO 2.** La Universidad, antes de iniciar concursos para surtir nuevas plazas docentes para nuevos programas académicos diferentes a los que sean establecidos en la Sede Universitaria Bosa Porvenir, deberá fortalecer la planta docente existente mediante el desarrollo de convocatorias para concursos docentes que permitan atender las necesidades de la misma.

**ARTÍCULO 4º.- NUEVAS PLAZAS DOCENTES**. La creación de nuevas plazas en la Planta de Personal Docente de Carrera, deberá ser certificada presupuestalmente por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control, que

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

mediante un Plan de Ampliación de la Planta Docente avalado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior Universitario, proyectará:

**A.** El número de plazas a proveer.

**B.** Tiempo de vigencia del plan de ampliación de la planta docente.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al Consejo Académico determinar, a través de acto administrativo, la política de distribución de plazas de acuerdo con las necesidades de las Claustros Universitarios, Escuelas o Facultades, establecidas en los respectivos planes de mejoramiento de los programas e institucional, planes de necesidades docentes o a nivel de los planes estratégicos de desarrollo de los mismos programas e institucionales.

**ARTÍCULO 5º.- PERFIL.** Para el desarrollo de los Concursos Públicos de Méritos, el Consejo Académico elaborará los perfiles que serán convocados a concurso, los cuales deberán ser establecidos a partir de las necesidades proyectadas por los Claustros Universitarios y avalados por las Escuelas y/o Facultades respectivas teniendo siempre en cuenta los campos estratégicos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo y los campos de formación establecidos en planes de mejoramiento de programas e institucional, planes de necesidades docentes para el fortalecimiento de los programas académicos que establezcan la necesidad de incorporar nuevos docentes de carrera para el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación – creación y proyección social.

El Consejo Académico para poder establecer los perfiles, requiere que:

**A.** Cada Claustro Universitario, Escuela y/o Facultad establezca su plan de necesidades docentes a partir de los requerimientos establecidos por un programa académico respectivo que se encuentre debidamente armonizado con los planes de mejoramiento establecidos por sus programas académicos, planes de necesidades docentes o planes de desarrollo de programas académicos, el cual deberá ser avalado por el respectivo Órgano Colegiado y presentado al Consejo Académico para su aprobación.

**B.** La Vicerrectoría Académica proyecte los planes de necesidades docentes para la creación de nuevos programas académicos debidamente articulados con las políticas institucionales vigentes.

Todos los perfiles deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Título universitario de pregrado de mínimo cuatro (4) años.

2. Título mínimo de maestría.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

3. Experiencia docente universitaria de mínimo tres (3) años en tiempo completo o su equivalente posterior al título de pregrado.

4. Experiencia profesional certificada de mínimo de dos (2) años posterior al título de pregrado

5. Experiencia de investigación y/o investigación-creación mínima de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1**. Para el caso de los perfiles en licenciatura o programas en educación, la experiencia mínima docente en prescolar, básica y media, será mínima de dos (2) años y será considerada como experiencia profesional.

**PARÁGRAFO 2**. Para la modalidad de joven talento, no se exigirá experiencia docente universitaria. En cambio, se evaluará la experiencia profesional mínima de un (1) año y su desempeño académico universitario.

**PARÁGRAFO 3.** Para la elaboración de los perfiles, se dará prioridad a las áreas específicas que sean definidas por el respectivo Claustro Universitario y armonizado con los planes de estudio, plan de mejoramiento y el plan de desarrollo estratégico de la Universidad.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Académico podrá autorizar la modificación de los componentes de un perfil, luego de haberse analizado las causales que llevaron a ser declarado un concurso desierto.

**ARTÍCULO 6º.- MODALIDADES.** Para el desarrollo de concursos públicos de méritos para proveer cargos docentes, la Universidad cuenta con dos modalidades denominadas:

**A. Concurso Abierto**. Es aquel donde participan profesionales que acrediten trayectoria y reconocimiento académico, investigativo o creativo en diferentes campos y áreas del conocimiento de la educación superior y que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo perfil.

**B. Jóvenes Talentos**. Es aquel donde participan jóvenes profesionales, cuya edad no supere los 26 años al momento de la apertura de la convocatoria y que demuestren altas calidades académicas, investigativas o creativas.

**ARTÍCULO 7º. - CONCURSO DESIERTO.** Un concurso se declarará desierto, cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando al concurso no se presenten mínimo dos aspirantes que cumplan el perfil requerido para proveer una plaza.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**2.** Cuando después de realizar la declaratoria de cumplimiento de perfiles definido en el presente acuerdo, no existan como mínimo dos (2) aspirantes habilitados en un perfil para continuar con el concurso.

**3.** Cuando ninguno de los aspirantes obtiene la calificación mínima requerida para ser incluido en la lista de elegibles, según lo establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico será el único órgano colegiado de la Universidad, habilitado para declarar un concurso desierto.

**ARTÍCULO 8º. – LISTA DE ELEGIBLES.** Para el desarrollo de concursos públicos de méritos para proveer cargos docentes, se hace necesario establecer las siguientes definiciones.

**A. Lista de elegibles***.* Es el listado de aspirantes que han superado todas las etapas del concurso y se encuentran debidamente clasificados y evaluados de forma descendente y en estricto orden, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos al aplicar los respectivos factores de evaluación establecidos en el presente acuerdo.

**B. Uso de lista de elegibles***.* Es la utilización que hace el nominador de la lista de elegibles conformada en el desarrollo del concurso una vez ésta se encuentre en firme, para el nombramiento de los docentes al interior de la institución.

**C. Audiencia pública.** Es el mecanismo público utilizado por la Universidad, para que el nominador adjudique las plazas vacantes, con base en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso docente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS ROLES Y SUS FUNCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OFICINA DE DOCENCIA**

**ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE DOCENCIA.** La Oficina de Docencia con el apoyo de la Vicerrectoría Académica, deberá cumplir las siguientes funciones:

**1.** Realizar un proceso de capacitación a los jurados sobre todas las temáticas particulares, que deben atender en el desarrollo de los concursos docentes.

**2.** Realizar el estudio y evaluación de hojas de vida de todos los aspirantes.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**3.** Publicar en la página web dispuesta para el desarrollo del concurso, los resultados de los estudios de las hojas de vida de los aspirantes.

**4.** Atender las reclamaciones que sean realizadas por los aspirantes con respecto al estudio de hojas de vida y publicar las respuestas en la página web dispuesta para el desarrollo del concurso.

**5.** Proyectar el acto administrativo a la Vicerrectoría Académica de los estudios de las hojas de vida de los aspirantes que deberá ser publicado en la página web dispuesta para el desarrollo del concurso, según lo establecido en el acuerdo de concursos vigente.

**6.** Apoyar a los jurados en la valoración de la experiencia profesional calificada y/o docente, mediante la evaluación de tiempos totales en años de experiencia profesional docente, de acuerdo con las equivalencias contempladas tanto en el presente acuerdo, como en el Estatuto Docente vigente en la Universidad.

**7.** Verificar la validez de los títulos profesionales de pregrado y/o posgrado presentado por los aspirantes.

**8.** Comunicar a los jurados sobre los resultados finales de la prueba de lengua extranjera desarrollada por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD.

**9.** Establecer un diálogo y comunicación permanente con los jurados, que permita el normal desarrollo de los concursos públicos de méritos.

**10.** Las demás funciones inherentes a su actividad en el marco de los concursos públicos de méritos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**INSTITUTO DE LENGUAS ILUD**

**ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DEL ILUD.** El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD, deberá cumplir las siguientes funciones:

**1.** Diseñar, desarrollar, aplicar y evaluar la prueba de lengua extranjera, que habrán de presentar los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios de valoración definidos por el Consejo Académico para los concursos públicos de méritos.

**2.** Homologar y asignar puntaje total a los aspirantes que entreguen certificaciones de lengua extranjera, según lo establecido en la normatividad de los concursos públicos de méritos.

**3.** Atender las reclamaciones que sean solicitadas por parte de los aspirantes, o cualquier ciudadano, relacionado con las pruebas de lengua extranjera.

**4.** Comunicar a la Oficina de Docencia los resultados finales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**RED DE DATOS UDNET**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA RED DE DATOS.** La Red de Datos – UDNET, deberá cumplir las siguientes funciones:

**1.** Desarrollar y mantener la página web que garantice la publicación de toda la información relacionada con los concursos públicos de méritos.

**2.** Facilitar todas las herramientas tecnológicas con que cuenta la Universidad para el desarrollo de los concursos públicos de méritos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**OFICINA ASESORA DE SISTEMAS**

**ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA DE SISTEMAS.** La Oficina Asesora de Sistema – OAS deberá desarrollar un sistema de información que permita el registro de los aspirantes por perfil, la carga de toda la documentación del aspirante que sea requerida y la administración para el desarrollo del concurso público de méritos. El sistema de información deberá estar en producción dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Los recursos que sean requeridos para el desarrollo del sistema de información, deberán ser atendidos de forma inmediata por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**CAPÍTULO QUINTO**

**JURADOS**

**ARTÍCULO 13º.- JURADOS.** Para cada perfil, el Consejo Académico debe designar un jurado integrado por tres (3) docentes con categoría mínima asociado, de reconocida trayectoria académica, investigativa y profesional en el campo de formación especificada en el perfil y preferiblemente inscritos en bases de datos de pares académicos existentes. El jurado se conformará con máximo un (1) docente de carrera de la Universidad y dos (2) docentes externos a la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico seleccionará jurados que acrediten como mínimo las mismas calidades exigidas para el perfil que ha sido designado, a partir de candidatos que serán presentados por los Consejos de Facultad o la Vicerrectoría Académica cuando corresponda. Cuando en la Universidad no exista un docente de carrera que cumpla el perfil de un concurso, el Consejo Académico conformará un equipo de jurados externos.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**PARÁGRAFO 2.** Los jurados internos tendrán una bonificación que no constituye factor salarial, equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV. Los Jurados externos recibirán honorarios equivalentes a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

**PARÁGRAFO 3**. Un jurado no podrá participar en más de un perfil convocado a concurso público de méritos, para una misma convocatoria.

**PARÁGRAFO 4.** Se hará preferencia a aquellos jurados cuya hoja de vida formen parte de las bases de datos de pares académicos evaluadores de COLCIENCIAS, CNA, CONACES o de comunidades académicas especializadas reconocidas a nivel nacional o internacional.

**ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DE LOS JURADOS.** Son funciones de los jurados de un perfil:

**1.** Participar en las reuniones de inducción que sean convocadas por la Universidad.

**2.** Definir o acordar en acta las decisiones que deben ser tomadas antes de conocer las hojas de vida de los aspirantes y que deberá ser publicado en la página web dispuesta para los concursos, los criterios de valoración para los diferentes factores que sean necesarios para el desarrollo del concurso público y que no están previamente establecidos teniendo siempre en consideración los lineamientos dados por el Consejo Académico.

**3.** Evaluar la prueba oral y escrita realizada por cada uno de los aspirantes como elemento sustancial de la fase de evaluación de competencias profesionales y comunicativas.

**4.** Realizar el acta de la fase de evaluación de competencias profesionales y comunicativas que será publicada en los medios dispuestos por la Universidad.

**5.** Realizar acta de declaratoria de aspirantes habilitados a continuar en el concurso enmarcada en los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para tal fin.

**6.** Elaborar y presentar ante la Oficina de Docencia las actas de los puntajes finales obtenidos en la fase de evaluación de competencias profesionales y comunicativas por los aspirantes que serán usados por la universidad para la conformación de la lista de elegibles.

**7.** Las demás funciones inherentes a su actividad en el marco de los concursos públicos de méritos.

**ARTÍCULO 15º.- IDONEIDAD.** El reconocimiento e idoneidad de los jurados será calificada por el Consejo Académico, teniendo en cuenta el nivel de formación, producción académica, investigativa y comprobada experiencia académica y profesional; en ningún caso podrán ser jurados quienes tengan un perfil inferior a las exigencias de los perfiles previstos para el concurso respectivo.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro. *“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**ARTÍCULO 16º.- INHABILIDADES.** No podrán ser jurados los familiares de los participantes al concurso en primer y segundo grado de consanguinidad, ni quienes tengan las afinidades consagradas en la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO 17º.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.** Los jurados deberán comunicar por escrito a la Vicerrectoría Académica, su renuncia a la designación de jurado de un perfil, si existiese justificación plena. En cualquier fase del concurso cuando un jurado advierta incompatibilidades, conflicto de intereses y/o inhabilidades por consideraciones éticas, legales, religiosas o políticas, podrá renunciar argumentando su decisión. En tal evento, el Consejo Académico nombrará su reemplazo y el concurso continuará en la fase de evaluación donde se interrumpió.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA APERTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 18º.- APERTURA.** El Consejo Académico declarará la apertura de un concurso de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Un plan de ampliación de planta de personal docente aprobado por el Consejo Superior Universitario o la certificación de la existencia de una plaza vacante por parte de la División de Recursos Humanos.

2. La certificación de recursos presupuestales expedido por la Oficina Asesora de Planeación y Control en donde se informe sobre los recursos existentes para desarrollar los concursos públicos para cada vigencia fiscal.

3. Resolución de aprobación de la definición de perfiles de los cargos de la planta de personal docente a proveer, acorde con la reglamentación existente aprobada por el Consejo Superior Universitario.

4. Resolución de calendario para la realización de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de personal docente, aprobado por el Consejo Académico.

5. Designación de jurados para cada perfil debidamente legalizados y aprobados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 19º.- CONVOCATORIA.** El Vicerrector Académico ordenará a quien corresponda la publicación de apertura de la convocatoria para la realización de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de personal docente. La publicación deberá realizarse por lo menos en un diario de circulación nacional y en la página web de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**PARÁGRAFO.** La publicación de la convocatoria debe contener el perfil, la modalidad, el calendario, los requisitos y documentos requeridos, las opciones de prueba de lengua extranjera, indicaciones generales y necesarias para el desarrollo de los concursos.

**ARTÍCULO 20º.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**. Los aspirantes deberán ingresar a la página web dispuesta para el desarrollo del concurso y registrar su solicitud en el sistema de información. Allí deberán cargar toda la documentación requerida que respalde su hoja de vida, atendiendo las indicaciones que sean requeridas por el sistema de información.

**PARÁGRAFO 1.** Por ningún motivo, los aspirantes o la Universidad podrán adicionar o sustituir documentación en fechas posteriores al cierre de la recepción de hojas de vida. Si los aspirantes requieren modificar alguna información de su hoja de vida o incorporar nueva documentación podrá realizarlo antes del respectivo cierre del proceso.

**PARÁGRAFO 2**. Cada concursante autorizará a la Universidad para publicar la información relacionada con su Hoja de Vida y que para tal efecto se cargará lo respectivo, en el sistema de información con las restricciones señaladas en la Ley.

**ARTICULO 21º.- ESTUDIO DE HOJAS DE VIDA**. La Oficina de Docencia realizará el estudio de hojas de vida de los aspirantes, con la finalidad de declarar el cumplimiento de perfiles por parte de los aspirantes. Así mismo, la oficina de docencia publicará los resultados del estudio de hojas de vida en la página web dispuesta para el desarrollo del concurso, dentro de las fechas que sean establecidas en el respectivo calendario.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante podrá solicitar la revisión de su hoja de vida ante la Oficina de Docencia, mediante correo electrónico o archivo físico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, quien dará respuesta a la reclamación en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2.** La Vicerrectoría Académica deberá atender la necesidad de contratación de personal que sea requerida para el desarrollo de estudio de hojas de vida por parte de la Oficina de Docencia, que podrá asesorarse de expertos internos o externos, para el desarrollo de dicho estudio. En todo caso, será la Oficina Asesora de Planeación y Control y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera las que dispongan de los recursos presupuestales y financieros necesarios para el desarrollo de los concursos públicos de méritos.

**PARÁGRAFO 3.** El concursante que no cumpla los requisitos exigidos en el perfil al cual se ha inscrito, será excluido del concurso.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**ARTICULO 22º.- DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO DE PERFILES**. La Vicerrectoría Académica será el responsable de publicar los aspirantes que continuarán en el concurso con base en los resultados de estudio de hojas de vida realizados por la Oficina de Docencia una vez esta atienda todas las reclamaciones realizadas.

**PARÁGRAFO.** Ante esta declaratoria de cumplimiento de perfiles no procede ningún tipo de recurso legal, dado que ya fueron atendidas previamente todas las respectivas reclamaciones.

**ARTICULO 23º. – DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.** En los casos previstos en el artículo séptimo (7) del presente Acuerdo, se declarará un concurso desierto.

**ARTÍCULO 24º.- DECLARATORIA DE APERTURA DE FASES DE EVALUACIÓN**. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones previstas en el concurso respectivo, la Vicerrectoría Académica publicará en la respectiva página web, la apertura de la fase de evaluación y de toda la información que sea requerida para el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 25º.- FASES DE EVALUACIÓN**. El desarrollo de los concursos estará sujeto al calendario establecido por el Consejo Académico, y deberá seguir las siguientes fases en su respectivo orden:

1. Fase de evaluación de competencias profesionales y comunicativas.

2. Fase de evaluación de hoja de vida

**PARÁGRAFO.** Cada fase de evaluación contempla la publicación en la página web del concurso de los respectivos puntajes obtenidos por cada aspirante, quien podrá solicitar la revisión de su puntaje dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. El responsable de la evaluación realizada, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud.

**ARTÍCULO 26º.- PERMANENCIA EN EL CONCURSO.** Para continuar participando en el concurso, cada aspirante debe obtener un puntaje igual o superior al 70%, en la fase de evaluación de competencias profesionales y comunicativas. Dicho porcentaje se obtendrá teniendo en cuenta los factores de evaluación definidos en el presente acuerdo y atendiendo la modalidad del concurso que corresponda.

**ARTÍCULO 27º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA FASES DE EVALUACIÓN.** La Vicerrectoría Académica será la responsable de publicar los resultados finales de cada fase de evaluación, una vez se surtan todos los procesos de reclamaciones y conforme al calendario previsto.

**TÍTULO CUARTO**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 28º.- CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** Con la publicación de los resultados finales obtenidos en cumplimiento de las fases de evaluación definidas en el presente Acuerdo, la Vicerrectoría Académica conformará la lista de elegibles tomando el puntaje total de cada concursante que obtuvo setenta (70) puntos o más para cada uno de los perfiles que hayan sido convocados para el desarrollo del concurso, obtenido de la sumatoria de los factores de evaluación definidos en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El puntaje total de cada aspirante se obtendrá de la sumatoria de los factores de evaluación definidos en el presente acuerdo, teniendo en cuenta la modalidad respectiva y presentados en una escala de cero (0) a cien (100) expresado en un número compuesto por una parte entera y dos decimales.

**ARTÍCULO 29º.- ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Rectoría expedirá resolución por la cual adopta la lista de elegibles, la cual estará conformada por los aspirantes que obtengan setenta (70) puntos o más para cada uno de los perfiles que hayan sido convocados para el desarrollo del concurso.

**ARTÍCULO 30º.- VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la adopte. La lista de elegibles será publicada en la página web de la universidad y permanecerá publicada, como mínimo, el término de su vigencia.

**ARTÍCULO 31º.- MODIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La Rectoría, mediante acto administrativo motivado, podrá modificar las listas de elegibles en la fase de reclamaciones o aún después de estar en firme, en los siguientes casos:

A. Cuando haya constatado la existencia de errores en las ponderaciones de resultados.

B. Cuando se compruebe que un aspirante incurrió en las causales de exclusión de la lista de elegibles.

C. Para dar cumplimiento a un fallo judicial.

**ARTÍCULO 32º.- EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La Rectoría excluirá de la lista de elegibles, a los aspirantes que incurran en las siguientes causales, previa comprobación sumaria de los hechos:

A. No cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa.

B. Estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

C. Haber aportado documentos falsos o adulterados, o haber incurrido en falsedad de información.

D. Haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

E. Haber sido anulados los resultados de sus pruebas.

F. Incurrir en conductas que tengan como propósito sabotear, impedir o alterar el normal desarrollo del concurso.

G. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

H. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 33º. RETIRO DE LOS ASPIRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES**. El retiro de la lista de elegibles se dará en los siguientes eventos:

1. Cuando el docente haya sido nombrado en período de prueba.

2. Cuando en audiencia pública manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar ninguna de las vacantes ofertadas.

3. Cuando no se acepte el nombramiento.

4. Cuando no se tome posesión del cargo dentro del término previsto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 34º.- COMPETENCIA.** La Rectoría convocará a la audiencia pública para la socialización y presentación de ganadores de las plazas para la provisión de cargos dentro de la planta docente de carrera de la Universidad, a partir de la existencia de una lista de elegibles, que deberán ser posesionados en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de realización de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 35º.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA.** La Rectoría citará a través de la página web institucional, aviso de prensa, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación posible a audiencia pública como mínimo al doble de elegibles teniendo en cuenta el número de vacantes a ser provistas por cada perfil convocado a concurso.

**PARÁGRAFO.** A la audiencia pública se podrá invitar a servidores públicos del sector educativo y de los organismos de control. En todo caso, los funcionarios de los órganos de control pueden participar por derecho propio en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 36º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**. Para el desarrollo de la audiencia pública, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las personas citadas deberán presentarse treinta (30) minutos antes de la hora señalada y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

2. No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

3. Se presentarán los ganadores de plazas vacantes siguiendo en estricto orden descendente la lista de elegibles y de acuerdo con el respectivo perfil.

4. Cuando un aspirante que se encuentre en la lista de elegibles sea declarado ganador y decida no escoger una vacante, se le excluirá de la lista de elegibles y perderá su derecho a ser nombrado.

5. El aspirante que se encuentre incluido en la lista de elegibles, sólo podrá escoger el perfil para el que concursó.

**Parágrafo.** Todos los elegibles que sean declarados ganadores en un perfil tendrán tres (3) días hábiles para declarar por escrito ante la Secretaría General, la aceptación de la plaza docente según las condiciones que sean establecidas en cada perfil.

**ARTÍCULO 37º.- EMPATES.** Cuando fuere necesario dirimir el empate entre elegibles que hayan obtenido puntajes totales iguales, y tengan el mismo puesto en la lista de elegibles, se acudirá en su orden a los siguientes criterios de desempate:

A. Demostrar haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.

B. Tener la mayor experiencia docente universitaria en algún programa académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

C. Obtener mayor puntaje en la valoración de la hoja de vida.

D. Obtener mayor puntaje en la valoración de las pruebas de competencias profesionales y comunicativas.

**ARTÍCULO 38º.- REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA**. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar a otra persona mediante poder debidamente otorgado ante Notario Público, para que lo represente, firme el acta de escogencia y se notifique del acto administrativo de nombramiento.

**ARTÍCULO 39º.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCOGENCIA Y NOMBRAMIENTO.** Una vez el elegible haya seleccionado una plaza vacante, deberá firmar el acta correspondiente que da fe de su libre elección, la cual obliga a todas las partes.

Con base en dicha acta, la Universidad expedirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba en la planta de personal debidamente adoptada para la institución, el cual se comunicará de conformidad con la normatividad legal vigente.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO**

**Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**TÍTULO QUINTO**

**DEL PERIODO DE PRUEBA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 40º.- PERIODO DE PRUEBA.** El período de prueba de los docentes que ingresen a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es de un (1) año. En consecuencia, todo primer nombramiento deberá hacerse como mínimo por ese término, al cabo del cual, y previa evaluación global en la que obtenga como mínimo el puntaje establecido en el presente acuerdo, será inscrito en el escalafón docente.

**ARTÍCULO 41º.- EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA**. El Rector de la universidad, previo concepto de las decanaturas, realizará la evaluación de desempeño de cada docente de carrera, correspondiente al periodo de prueba teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTAJE HASTA** |
| Puntaje obtenido en la evaluación docente realizada por parte de los estudiantes | 40 |
| Puntaje obtenido en la evaluación docente realizada por parte del Consejo Curricular | 15 |
| Evaluación del comité de investigaciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – CIDC resultado de las actividades de investigación o investigación-creación desarrollado por el docente | 30 |
| Evaluación de desempeño realizada por el Decano (jefe inmediato) | 15 |
| TOTAL | 100 |

**PARÁGRAFO 1.** Para ser inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cada docente deberá obtener como mínimo 75 puntos en la evaluación de su periodo de prueba, según lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC) o la dependencia correspondiente, enviará el resultado de la evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación a la respectiva decanatura, en un tiempo no mayor a un mes.

**ARTÍCULO 42º.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.** El docente de carrera en periodo de prueba desarrollará actividades de investigación o investigación-creación enmarcadas en:

A. El desarrollo de proyectos de investigación financiados y en donde el docente sea el investigador principal o coinvestigador.

B. El desarrollo de procesos de formación de investigadores a través de semilleros, grupos o institutos de investigación.

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

C. El desarrollo de apropiación social de conocimiento.

D. El desarrollo de transferencia de resultados.

**PARÁGRAFO 1.** El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – CIDC o la dependencia correspondiente, definirá los criterios de evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación que deberán ser públicos en un tiempo no mayor a seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** El docente en periodo de prueba está en la obligación de reportar toda su productividad académica obtenida en el desarrollo de las actividades de investigación o investigación-creación en los sistemas de información dispuestos para ello como lo son CvLAC o GruLAC de SCIENTI o SICIUD del CIDC. El CIDC usará la información reportada en estos sistemas de información como única fuente de información para la evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los productos que sean valorados como actividades de investigación o investigación-creación durante el periodo de prueba, son propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según lo establecido en el Acuerdo 04 de 2012 establecido por el Consejo Superior Universitario.

**TITULO SEXTO**

**DE LAS MODALIDADES DE CONCURSO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONCURSO ABIERTO**

**ARTÍCULO 43º.- FACTORES DE EVALUACIÓN**. Los jurados, la Oficina de Docencia y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) deberán tener en cuenta los siguientes factores de evaluación para la asignación de los respectivos puntajes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FACTORES DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE HASTA | RESPONSABLE |
| Hoja de Vida | Experiencia profesional calificada y/o docente | 20 | Oficina de Docencia y Jurados |
| Títulos de posgrado | 15 | Oficina de Docencia y Jurados |
| investigación y creación | 15 | Jurados |
| Publicaciones | 10 | Jurados |
| Total | 60 | |
| Competencias laborales y comunicativas | Prueba escrita | 15 |  |
| Prueba oral | 15 |  |
| Prueba de Lengua Extranjera | 10 |  |
| Total | 40 | |

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**ARTÍCULO 44º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN**. Para la evaluación de los distintos factores establecidos en el artículo anterior, se definen al interior de los mismos un conjunto de criterios entendidos como elemento de referencia objetiva y obligada para la asignación de un determinado puntaje.

**ARTÍCULO 45º.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA**. Cada perfil debe publicar las temáticas que serán evaluadas en la prueba escrita. El Consejo Académico definirá, mediante propuesta de los Consejos de Facultad, el tipo, forma y criterios de evaluación, que deberán ser publicados en conjunto con los perfiles.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad del proceso de evaluación de esta prueba es de los jurados. Para el desarrollo de la evaluación, entrega y publicación de los puntajes, el jurado tendrá como máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el jurado deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Cada jurado por separado evaluará la prueba escrita presentada por los concursantes. El resultado de la evaluación se calculará como el promedio aritmético de los resultados de todos los jurados consignada en acta debidamente firmada y publicada.

**ARTÍCULO 46º.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA ORAL.** El concursante debe realizar una prueba oral pública que podrá ser una disertación, clase presencial, clase virtual, juego organizacional o una audición. El Consejo Académico definirá, mediante propuesta de los Consejos de Facultad, el tipo, forma y criterios de evaluación de la prueba que deben ser publicados en conjunto con los perfiles.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad del proceso de evaluación de esta prueba oral es de los jurados. Para el desarrollo de la evaluación de la prueba, entrega y publicación de los puntajes, el jurado tendrá como máximo dos (2) días hábiles contados a partir de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el jurado deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Cada jurado por separado evaluará la prueba oral presentada por los aspirantes y el resultado de la evaluación se calculará como el promedio aritmético de los resultados de todos los jurados consignada en acta debidamente firmada y publicada.

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**PARÁGRAFO 3.** A la prueba oral podrá asistir cualquier interesado, excepto los mismos concursantes. La asistencia en ningún caso da derecho a participar con voz.

**ARTÍCULO 47º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE LENGUA EXTRANJERA.** Al inscribirse el concursante deberá seleccionar un idioma distinto al de su lengua materna y diferente a español, que se encuentre dentro de los establecidos por la Universidad a través del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD), quien será el responsable del desarrollo, aplicación y evaluación de la prueba. La prueba de segundo idioma contempla la valoración de dos aspectos:

A. Comprensión lectora (4 puntos)

B. Producción escrita (6 puntos)

**PARÁGRAFO 1.** Para el desarrollo de la evaluación de la prueba, entrega y publicación de los puntajes, el ILUD tendrá como máximo tres (3) días hábiles contados después de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el ILUD deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los concursantes que presenten certificados de suficiencia en una lengua extranjera expedido por la entidad competente, tendrán una asignación total del puntaje establecido en el presente acuerdo, siempre y cuando el nivel certificado se encuentre en la siguiente tabla para inglés, o su equivalente para otras pruebas de suficiencia y dominio en otras lenguas.



**ARTÍCULO 48º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL CALIFICADA Y/O DOCENTE**. La Oficina de Docencia con base en los soportes y certificaciones acreditadas en la hoja de vida del concursante, evaluará la experiencia docente universitaria según los perfiles definidos por el Consejo Académico con los siguientes criterios:

1. Un año de experiencia docente universitaria equivale a dos (2) semestres de tiempo completo (40 horas semanales en las horas lectivas y otras actividades) o cuatro (4) semestres de medio tiempo (20 horas semanales en las horas lectivas y otras actividades) o 600 horas lectivas para la dedicación en hora cátedra.

2. Dos años de experiencia profesional certificada equivalen a un (1) año de experiencia docente universitaria.

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

La Oficina de Docencia otorgará el mayor puntaje al concursante que obtenga la mayor sumatoria en años, entre experiencia docente universitaria y el equivalente en experiencia profesional certificada.

**PARÁGRAFO 1.** Para la valoración de la experiencia profesional certificada, los concursantes deberán presentar constancias que especifiquen actividades desarrolladas, cargo, fecha de inicio, fecha de finalización y tiempo dedicado a las actividades. Las constancias o certificaciones que no especifique esta información no se tendrán en cuenta.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende como experiencia profesional certificada y experiencia docente universitaria, la ejercida después de haber obtenido el respectivo título profesional y/o la fecha de expedición de la respectiva tarjeta profesional, según corresponda.

**ARTÍCULO 49º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE TÍTULOS DE POSGRADO**. Para la valoración de títulos de posgrado, la Oficina de Docencia debe asignar el puntaje a la máxima titulación que presente el concursante dentro de su hoja de vida según corresponda, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

A. Título de doctorado: 15 puntos

B. Título de maestría: 6 puntos

**PARÁGRAFO 1.** Cuando no se presente un concursante con la máxima titulación, la Oficina de Docencia otorgará el máximo puntaje a los concursantes que certifiquen la más alta titulación. A los demás aspirantes se les otorgará puntaje proporcional, según corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un concursante presente más de un título del mismo nivel de titulación, se le asignará el máximo puntaje asignado al nivel de titulación respectivo.

**ARTÍCULO 50º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN.** La Oficina de Docencia con base en los soportes entregados por el concursante en su respectiva hoja de vida, debidamente certificados por la entidad competente, asignará el puntaje teniendo en cuenta los siguientes criterios:

 Proyecto de investigación o de investigación-creación

1. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación financiado por una entidad con contrato de financiación: cinco (5) puntos por cada proyecto.

2. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación sin financiación: dos (2) puntos por cada proyecto.

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

3. Co-investigador de proyecto de investigación o investigación-creación: un (1) punto por cada proyecto.

 Resultado de actividad de investigación o investigación-creación:

1. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística internacional: cuatro (4) puntos por cada evento.

2. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística nacional: dos (2) puntos por cada evento.

3. Certificación de asistente en evento nacional o internacional: 0.5 puntos por cada evento.

4. Patente o modelo de utilidad otorgado: diez (10) puntos por cada patente.

 Participación en grupos de investigación

1. Clasificado ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizada por COLCIENCIAS: cinco (5) puntos.

2. Sin clasificación ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizada por COLCIENCIAS pero reconocido por una Institución de Educación Superior: un (1) punto.

Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, la Oficina de Docencia deberá totalizar el puntaje otorgado a cada uno de ellos y distribuir proporcionalmente el puntaje asignándole el máximo al concursante que obtenga la mayor sumatoria de puntos.

**PARÁGRAFO 1**. Las investigaciones y/o creaciones presentadas por el concursante en este criterio de evaluación no podrán ser tenidas en cuenta en otro criterio de evaluación por ningún motivo.

**PARÁGRAFO 2.** Los productos que son tenidos en cuenta para la valoración de la investigación y/o creación debieron ser obtenidos dentro de los últimos diez (10) años contados a partir del año del concurso y después de la titulación profesional.

**ARTÍCULO 51º.- CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE PUBLICACIONES**. La Oficina de Docencia con base en los soportes entregados por el concursante en su respectiva hoja de vida, asignará el puntaje teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Revista homologada o indexada en Publindex

1. Clasificada en A1: 15 puntos por cada artículo

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

2. Clasificada en A2: 12 puntos por cada artículo

3. Clasificada en B: 8 puntos por cada artículo

4. Clasificada en C: 3 puntos por cada artículo.

B. Revista no indexada ni homologada con ISSN o ISMN: 1 punto por cada artículo

C. Libro con ISBN o ISMN: 15 puntos por cada libro

D. Capítulo de libro con ISBN: 3 puntos por cada capítulo

E. Poster publicado en memoria con ISBN o ISSN: 1 puntos por cada artículo

F. Traducción de libro con ISBN: 15 puntos por cada libro

Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, la Oficina de Docencia deberá totalizar el puntaje otorgado a cada uno de ellos y distribuir proporcionalmente el puntaje asignándole el máximo al aspirante que obtenga la mayor sumatoria de puntos.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones presentadas para su evaluación no podrán ser tenidas en cuenta en otro criterio de evaluación por ningún motivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CONCURSO JÓVENES TALENTOS**

**ARTÍCULO 52º.- FACTORES DE EVALUACIÓN.** Los jurados, la Oficina de Docencia y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) deberán tener en cuenta los siguientes factores de evaluación para la asignación de los respectivos puntajes:



**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**ARTÍCULO 53º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Para la evaluación de los distintos factores establecidos en el artículo anterior, se definen al interior de los mismos un conjunto de criterios entendidos como elemento de referencia objetiva y obligada para la asignación de un determinado puntaje.

**ARTÍCULO 54º.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.** Cada perfil debe publicar las temáticas que serán evaluadas en la prueba escrita. El Consejo Académico definirá, mediante propuesta de los Consejos de Facultad, el tipo, forma y criterios de evaluación, que deberán ser publicados en conjunto con los perfiles

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad del proceso de evaluación de esta prueba es de los jurados. Para el desarrollo de la evaluación, entrega y publicación de los puntajes, el jurado tendrá como máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el jurado deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Cada jurado por separado evaluará la prueba escrita presentada por los concursantes. El resultado de la evaluación se calculará como el promedio aritmético de los resultados de todos los jurados consignada en acta debidamente firmada y publicada.

**ARTÍCULO 55º.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA ORAL.** El concursante debe realizar una prueba oral pública que podrá ser una disertación, clase presencial, clase virtual, juego organizacional o una audición. El Consejo Académico definirá, mediante propuesta de los Consejos de Facultad, el tipo, forma y criterios de evaluación de la prueba que deben ser publicados en conjunto con los perfiles.

**PARÁGRAFO 1.** La responsabilidad del proceso de evaluación de esta prueba oral es de los jurados. Para el desarrollo de la evaluación de la prueba, entrega y publicación de los puntajes, el jurado tendrá como máximo dos (2) días hábiles contados a partir de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el jurado deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Cada jurado por separado evaluará la prueba oral presentada por los aspirantes y el resultado de la evaluación se calculará como el promedio aritmético de los resultados de todos los jurados consignada en acta debidamente firmada y publicada.

**PARÁGRAFO 3.** A la prueba oral podrá asistir cualquier interesado, excepto los mismos concursantes. La asistencia en ningún caso da derecho a participar con voz.

**ARTÍCULO 56º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE LENGUA EXTRANJERA.** Al inscribirse el concursante deberá seleccionar un idioma distinto al de su lengua materna y diferente a español, que se

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

encuentre dentro de los establecidos por la Universidad a través del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD), quien será el responsable del desarrollo, aplicación y evaluación de la prueba. La prueba de segundo idioma contempla la valoración de dos aspectos:

A. Comprensión lectora (4 puntos)

B. Producción escrita (6 puntos)

**PARÁGRAFO 1.** Para el desarrollo de la evaluación de la prueba, entrega y publicación de los puntajes, el ILUD tendrá como máximo tres (3) días hábiles contados después de la realización de la respectiva prueba, si fuese necesario. En lo posible, el ILUD deberá entregar los resultados el mismo día de la prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los concursantes que presenten certificados de suficiencia en una lengua extranjera expedido por la entidad competente, tendrán una asignación total del puntaje establecido en el presente acuerdo, siempre y cuando el nivel certificado se encuentre en la siguiente tabla para inglés, o su equivalente para otras pruebas de suficiencia y dominio en otras lenguas.



**ARTÍCULO 57º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO EN PREGRADO**. La Oficina de Docencia con base en la documentación adjuntada en la hoja de vida del concursante, asignará los siguientes puntajes, según los perfiles definidos por el Consejo Académico.

A. Promedio académico: veinte (20) puntos al concursante que presente el máximo promedio y para los demás concursante, puntaje proporcional.

B. Matrícula de honor: por cada periodo académico por el cual se obtiene esta distinción se le asignará cinco (5) puntos a cada concursante.

C. Asistente académico e investigativo: tres (3) puntos para cada certificación.

D. Representación institucional en certámenes académicos: dos (2) puntos para cada certificación.

E. Representación institucional en certámenes cultural: dos (2) puntos para cada certificación.

F. Representación institucional en certámenes deportivo: dos (2) puntos para cada certificación

G. Representación estudiantil ante Consejo Curricular, de Facultad, Académico, de Participación o Superior Universitario: cinco (5) puntos para cada certificación.

H. Participación en grupos de trabajo académicos diferentes a semilleros o grupos de investigación: dos (2) puntos por cada certificación.

I. Monitorias: cuatro (4) puntos por cada certificación.

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

J. Trabajo de grado meritorio o laureado: cinco (5) puntos para cada certificación de trabajo laureado y cuatro (4) puntos para cada certificación de trabajo meritorio

K. Beca de posgrado: cuatro (4) puntos por cada distinción.

Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, la Oficina de Docencia deberá totalizar el puntaje otorgado a cada uno de ellos y distribuir proporcionalmente el puntaje asignándole el máximo al concursante que obtenga la mayor sumatoria de puntos.

**PARÁGRAFO.** Para la valoración de este criterio por parte de la Oficina de Docencia, el concursante deberá adjuntar los siguientes documentos cumpliendo las respectivas directrices.

A. El promedio académico será tomado de certificación de sabana de notas oficial.

B. La matrícula de honor y las monotirías deben ser certificada por Secretaría Académica respectiva o el orgáno colegiado que otorgó la respectiva distinción.

C. La asistencia académico e investigativo debe ser certificada por Secretaría Académica respectiva o el orgáno colegiado que asigna la asistencia.

D. El concursante debe adjuntar certificación de participación en donde se demuestre la representación institucional en certámenes académicos, culturales y deportivos.

E. La representación estudiantil ante Consejo Curricular, de Facultad, Académico, de Participación o Superior Universitario deberá ser certificado por la Secretaría General o el orgáno colegiado que lo designó.

F. La participación en grupos de trabajo académicos debe ser certificado por el órgano colegiado que creo el grupo de trabajo.

G. El Trabajo de grado meritorio o laureado debe ser certificado por la Secretaría Académica o el órgano colegiado que otorgó la respectiva distinción.

**ARTÍCULO 58º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE POSTGRADO.** Para la valoración de títulos y estudios de posgrado, la Oficina de Docencia debe asignar el puntaje a la máxima titulación que presente el aspirante dentro de su hoja de vida, según corresponda y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

• Título de doctorado: 15 puntos

• Título de maestría: 6 puntos

• Título de especialización: 3 puntos

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**PARÁGRAFO 1.** Cuando no se presente un concursante con la máxima titulación, la Oficina de Docencia otorgará el máximo puntaje a los concursantes que certifiquen la más alta titulación. A los demás aspirantes se les otorgará puntaje proporcional, según corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un concursante presente más de un título del mismo nivel de titulación, se le asignará el máximo puntaje asignado al nivel de titulación respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** Los estudios de postgrado debidamente certificados recibirán puntaje proporcional al porcentaje de avance de su programa de postgrado cuando no se cuente con la titulación respectiva y de acuerdo con el tipo de titulación a obtener. En todo caso, se requiere que dichos estudios hayan sido realizados en los últimos cinco (5) años a partir de su inicio.

**ARTÍCULO 59º.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN.** La Oficina de Docencia con base en los soportes entregados por el concursante en su respectiva hoja de vida, debidamente certificados por la entidad competente, asignará el puntaje teniendo en cuenta los siguientes criterios:

 Proyecto de investigación o de investigación-creación

1. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación financiado por una entidad con contrato de financiación: cinco (5) puntos por cada proyecto.

2. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación sin financiación: dos (2) puntos por cada proyecto.

3. Co-investigador de proyecto de investigación o investigación-creación: un (1) punto por cada proyecto.

 Resultado de actividad de investigación o investigación-creación:

1. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística internacional: cuatro (4) puntos por cada evento.

2. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística nacional: dos (2) puntos por cada evento.

3. Certificación de asistente en evento nacional o internacional: 0.5 puntos por cada evento.

4. Patente o modelo de utilidad otorgado: diez (10) puntos por cada patente.

 Participación en grupos de investigación

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

1. Clasificado ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizada por COLCIENCIAS: cinco (5) puntos.

2. Sin clasificación ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizada por COLCIENCIAS pero reconocido por una Institución de Educación Superior: un (1) punto.

Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, la Oficina de Docencia deberá totalizar el puntaje otorgado a cada uno de ellos y distribuir proporcionalmente el puntaje asignándole el máximo al concursante que obtenga la mayor sumatoria de puntos.

**PARÁGRAFO 1**. Las investigaciones y/o creaciones presentadas por el concursante en este criterio de evaluación no podrán ser tenidas en cuenta en otro criterio de evaluación por ningún motivo.

**PARÁGRAFO 2.** Los productos que son tenidos en cuenta para la valoración de la investigación y/o creación debieron ser obtenidos dentro de los últimos diez (10) años contados a partir del año del concurso y después de la titulación profesional.

**ARTÍCULO 60º.- CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE PUBLICACIONES**. La Oficina de Docencia con base en los soportes entregados por el concursante en su respectiva hoja de vida, asignará el puntaje teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Revista homologada o indexada en Publindex

1. Clasificada en A1: 15 puntos por cada artículo

2. Clasificada en A2: 12 puntos por cada artículo

3. Clasificada en B: 8 puntos por cada artículo

4. Clasificada en C: 3 puntos por cada artículo.

B. Revista no indexada ni homologada con ISSN o ISMN: 1 punto por cada artículo

C. Libro con ISBN o ISMN: 15 puntos por cada libro

D. Capítulo de libro con ISBN: 3 puntos por cada capítulo

E. Poster publicado en memoria con ISBN o ISSN: 1 puntos por cada artículo

F. Traducción de libro con ISBN: 15 puntos por cada libro

Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, la Oficina de Docencia deberá totalizar el puntaje otorgado a cada uno de ellos y distribuir proporcionalmente el puntaje asignándole el máximo al aspirante que obtenga la mayor sumatoria de puntos.

**ACUERDO Nro.**

***“Por el cual se expide la reglamentación para la apertura, convocatoria, procedimiento, realización y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de Cargos en la Planta de Personal Docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones presentadas para su evaluación no podrán ser tenidas en cuenta en otro criterio de evaluación por ningún motivo.

A PARTIR DE AQUÍ SE INCLUYE

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 61. FACTORES DE EVALUACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TALENTOS ESPECIALES El jurado de cada concurso deberá tener en cuenta los siguientes factores con sus respectivos puntajes:

|  |  |
| --- | --- |
| FACTORES DE EVALUACION COMPETENCIAS. PROFESIONALES COMUNICATIVAS | 40 |
| HOJA DE VIDA Y SEGUNDO IDIOMA | 60 |

ARTICULO 62. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y COMUNICATIVAS. Para la evaluación de los criterios establecidos en el Artículo +1 del presente acuerdo, se establecen dos tipos de instrumentos (o pruebas) como elementos de referencia objetiva y obligada para la asignación de un determinado valor

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE HASTA | RESPONSIBLE |
| Prueba escrita | 20 | Jurados |
| Prueba oral | 20 | Jurados |
| Total | 40 |  |

ARTICULO 63. VALORACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA Las Facultades comunicarán a los concursantes a través de las carteleras de la Facultad y el sitio Web de la Universidad, con quince (15) días calendario de anticipación a la prueba escrita, el tema sobre el cual versará dicha prueba. El concursante deberá realizar el día de la prueba y en el lugar determinado por la Universidad un Ensayo de moderada extensión (máximo diez páginas) según los criterios definidos por el Consejo Académico.

Parágrafo. Cada jurado evaluará, por separado, la prueba escrita presentada por los concursantes y el resultado de la evaluación corresponderá al promedio de los resultados de todos los jurados consignada en acta debidamente firmada.

ARTICULO 64. VALORACIÓN DE LA PRUEBA ORAL. Las Facultades comunicarán a los concursantes a través de las carteleras de la Facultad y el sitio Web de la Universidad. con quince (15) días calendario de anticipación, la fecha de presentación de la prueba oral. El concursante deberá realizar el día de la prueba y en el lugar determinado por la Universidad una sesión do trabajo docente según los criterios definidos por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Cada jurado valorará, por separado, la prueba oral y el resultado de la evaluación corresponderá al promedio de los resultados de todos los jurados consignada en Acta debidamente firmada.

Parágrafo 2. A la prueba oral podrá asistir cualquier interesado. excepto tos demás concursantes. La asistencia en ningún caso da derecho a participar en el proceso.

ARTICULO 65. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Es obligación de los jurados evaluar la prueba escrita y la prueba oral y presentar los resultados al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, según sea el caso, como máximo tres días (3) calendario después de su realización. El Consejo de Facultad o el Consejo Académico publicarán los resultados

ARTICULO 66. PERMANENCIA EN EL CONCURSO. Para continuar participando en el concurso. cada aspirante deberá obtener una valoración mayor o igual al 65% de la sumatoria del resultado de la prueba escrita y de la prueba oral.

ARTICULO 67. VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. Para la evaluación de los factores establecidos en el Artículo +1 del presente Acuerdo, se establece un conjunto de elementos de referencia objetiva y obligada para asignar un determinado valor, como se describe a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE HASTA | RESPONSABLE |
| Valoración del desempeño como docente de vinculación especial o temporal | 25 | Oficina Docencia - Jurados |
| Estudios o títulos de posgrado | 15 | Oficina Docencia - Jurados |
| Investigación o creación artística | 5 | Jurados |
| Publicaciones | 5 | Jurados |
| Dominio segundo idioma | 10 | ILUD |
| Total | 60 |  |

ARTICULO 68. VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL EN VINCULACION ESPECIAL O TEMPORAL. El Jurado con base en las certificaciones presentadas en la Hoja de Vida del concursante, realizará una evaluación de su desempeño profesional, teniendo en cuenta la siguiente ponderación.

a) Participación en Consejos y organismos de dirección de la Universidad, hasta dos (2) puntos,

b) Promedio de evaluación docente en los 5 últimos años, hasta ocho (8) puntos.

c) Participación en grupos de trabajo académicos, hasta cuatro (4) puntos.

d) Participación en grupos de investigación, hasta dos (2) puntos.

e) Participación en eventos académicos, hasta tres (3) puntos.

f) Organización de eventos académicos, hasta dos (2) puntos.

g) Dirección de trabajos de grado hasta cuatro (4) puntos.

Al concursante que obtenga el mayor puntaje por desempeño académico se lo asignará el máximo puntaje establecido para este artículo. A los demás concursantes se les asignarán puntajes proporcionales.

ARTICULO 69. VALORACIÓN DE TITULOS Y ESTUDIOS DE POSTGRADO. Para valorar los títulos de Postgrado los jurados deberán tener en cuenta las siguientes proporciones y puntajes máximos:

Título de Doctor 15

Título de Magíster 10

Título de Especialista 5

Parágrafo 1. Para la evaluación de títulos o estudios de postgrado solo se tendrá en cuenta uno de los tres niveles enumerados anteriormente y se dará prioridad en el otorgamiento del puntaje al que corresponda al más alto título obtenido.

Parágrafo 2. Los estudios de postgrado cuando el candidato no haya obtenido el título recibirán puntaje proporcional al porcentaje de avance de su programa de postgrado. teniendo como topes los siguientes valores:

Estudios de doctorado 13

Estudios de Maestría 8

Estudios de Especialización 3

ARTICULO 70. VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN ARTISTICA. El jurado con base en los soportes entregados por los concursantes en sus respectivas Hojas de Vida, debidamente certificados. asignará los siguientes puntales:

a) Investigador o coinvestigador de proyectos de Investigación o Director o Codirector de proyectos de creación artística, hasta un (1) punto

b) Participación en grupos de investigación o grupos artísticos certificados, hasta dos (2) puntos.

e) Resultados de investigación o de creaciones artísticas debidamente certificados. hasta dos (2) puntos.

Al concursante que obtenga el mayor puntaje por investigación y/o creación artística se le asignará el máximo puntaje establecido en el presente artículo. A los demás concursantes se les asignarán puntajes proporcionales.

Parágrafo 1. Las investigaciones y/o creaciones artísticas consideradas en la evaluación de la investigación / creación artística en ningún caso pueden ser las mismas que las presentadas como requisito para la obtención de títulos académicos.

Parágrafo 2. Los trabajos evaluados en las publicaciones en ningún caso podrán ser tenidos en cuenta para la ponderación de la evaluación y/o creación artística.

ARTICULO 71. VALORACIÓN DE LAS PUBLICACIONES. El Jurado con base en las publicaciones anexadas en la Hoja de Vida del concursante y teniendo en cuenta el tipo de publicación presentado, evaluará cada una de ellas, de acuerdo con los siguientes puntajes:

a) Revistas internacionales indexadas 2

b) Revista nacionales indexadas 2

c) Revistas no indexadas con ISSN 1

d) Libros con ISBN 2

e) Capítulos de libros con ISBN 1

f) Posters o memorias de ponencias con ISBN o ISSN 1

Al concursante que obtenga el mayor puntaje por publicaciones se le asignará el máximo puntaje establecido en el presente artículo. A los demás concursantes se les asignarán puntales proporcionales.

Parágrafo 1. Las publicaciones evaluadas según el presente artículo en ningún caso podrán ser tenidas en cuenta en la valoración de la investigación y/o creación artística.

Parágrafo 2. Las publicaciones presentadas para su evaluación en ningún caso pueden ser las mismas presentadas para la obtención de títulos académicos.

Parágrafo 3. En el caso de concursos donde participen artistas. el Jurado debe tener en cuenta criterios de calificación específicos del campo artístico del concursante.

ARTICULO 72. EL DOMINIO DE UN SEGUNDO IDIOMA. Al momento de la inscripción en el concurso, en la carta de presentación, los candidatos deberán especificar en cuál de los idiomas fijados por la Universidad y distintos a su lengua materna, presentará la prueba en el dominio de un segundo idioma. Esta prueba será aplicada por el Instituto de

Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD), consistente en la traducción y comprensión de un texto en el campo académico del concurso que será calificado según los siguientes puntales:

a) Comprensión de lectura 6

b) Producción escrita 4

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 61º.- RECURSOS**. Las reclamaciones a que haya lugar durante el proceso del concurso en donde se realicen publicaciones de resultados parciales o finales mediante acto administrativo, se atenderán acorde a lo establecido por la ley y en los términos señalados en el presente Acuerdo, por quien tenga la responsabilidad de atender la reclamación.

**ARTÍCULO 62º.-** Previo al desarrollo de las fases de evaluación definidas en el Artículo 24 del presente Acuerdo y después de hacer la publicación de cumplimiento de perfiles, el Consejo Académico deberá publicar la designación de jurados para cada perfil que sea convocado, los concursantes o cualquier ciudadano podrán manifestar algún posible conflicto de interés por parte de alguno de los jurados asignados a un perfil. Será el Consejo Académico quien acepte o rechace los argumentos presentados.

Una vez iniciada la fase de evaluación de competencias, será el jurado el que declare por escrito algún tipo de inhabilidad según lo establecido en el Artículo 16 del presente Acuerdo. En esta instancia del concurso, ningún concursante podrá objetar algún jurado.

**ARTÍCULO 63º.- CONTROL SOCIAL.** Los integrantes de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, podrán ejercer control social a los procesos administrativos aquí reglamentados, a través de veedurías ciudadanas y en general mediante los diferentes instrumentos que garantizan la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 64º.- TRANSITORIO.** Para la definición de perfiles y hasta tanto no sea expedida la nueva estructura orgánica y académica de la Universidad, serán los Consejos de Facultad los órganos que establezcan las necesidades de perfiles cumpliendo lo establecido en el Artículo 5º del presente Acuerdo; en todo caso, dichos perfiles serán aprobados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 65º.- VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 05 de 2007.

Dado en Bogotá, a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**